



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2428.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 305.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Protección y seguridad pública.—Circular.—*El escelentísimo señor ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:*

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el real decreto siguiente:

Para que la Direccion de Policía de la provincia de Madrid pueda corresponder debidamente al importante objeto de su institucion, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1º La Direccion de Policía, creada por mi Real decreto de 10 de mayo último para la provincia de Madrid, tomará el nombre de Gobierno superior de Policía, y dependerá inmediatamente del Ministerio de la Gobernación del Reino. Art. 2º El Gefe superior de Policía tendrá el mismo tratamiento, categoría y consideraciones que tiene actualmente el Gefe político de Madrid. Art. 3º El Gobierno superior de Policía se compondrá por ahora de los empleados que forman la Direccion actual. El nuevo Gefe propondrá en el término de un mes el personal que sea indispensable para la organizacion definitiva de esta dependencia, no debiendo exceder el coste de ella y del Gobierno político de la suma total asignada á esta última oficina en los presupuestos vigentes. Art. 4º El Gefe superior de Policía tendrá á su cargo todo lo relativo á la seguridad de las personas y del Estado, correspondiéndole en este concepto publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que tengan por objeto: Primero: los pasaportes para el interior y el extranjero. Segundo: las licencias para el uso de armas. Tercero: la venta de armas. Cuarto: las posadas, cafés y toda clase de establecimientos públicos. Quinto: la seguridad personal en el interior de las poblaciones y en los caminos. Sexto: los incendios. Séptimo: las conspiraciones. Octavo: los desacatos á la religion, á la moral y á la decencia pública. Noveno: los vagos y mendigos. Décimo: los malhechores, desertores, fugados de cárceles, presidios y demas establecimientos penales. Undécimo: las

denuncias de periódicos y demas impresos, estampas y litografías. Duodécimo: la censura de las obras dramáticas que hayan de representarse. Art. 5º Para el buen desempeño de su cometido podrá el Gefe superior de Policía: Primero: instruir, por sí mismo ó por sus delegados, la sumaria informacion de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al Tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas, en el término señalado por las leyes. Segundo: aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes, disposiciones y bandos de policía. Tercero: imponer correccionalmente multas, cuyo máximo no exceda de mil reales, y, en el caso de insolvencia, la pena de detencion, sin que el término de esta pueda nunca pasar de un mes, sometiéndolo á los Tribunales de Justicia los excesos merecedores de mayor castigo. Cuarto: reclamar la fuerza armada que necesite de la autoridad militar. Quinto: dictar las disposiciones que estime convenientes para el cumplimiento de las leyes y órdenes superiores y para el mejor desempeño de su cargo. Art. 6º Los Alcaldes y Tenientes de Alcalde llevarán á efecto cuanto disponga el Gefe superior de Policía en lo concerniente á los ramos que son de sus atribuciones. Art. 7º Dependerán directamente del Gefe superior de Policía la Guardia civil, los Comisarios, Celadores, Salvaguardias y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública. Art. 8º El Gefe superior de Policía se entenderá directamente con todas las autoridades, corporaciones y funcionarios del Reino. Art. 9º El Gefe superior de Policía auxiliará las órdenes y disposiciones de las demas autoridades. Art. 10. El Ministro de la Gobernación del Reino comunicará las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto. Dado en San Ildefonso á 15 de julio de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Luis José Sartorius.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de estas islas y efectos que puedan convenir. Palma 26 de julio de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

(Número 307.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 17 del corriente me dice lo que copio.

Por Real orden que ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Direccion con fecha 5 del actual, se ha servido S. M. la Reina mandar, con presencia de un espediente promovido por el conde de Vigo quejándose de las excesivas costas que se le exigen por los derechos de subasta de diferentes foros de menor cuantía procedentes del monasterio de Monfero, rematados á su favor, que por regla general en los espedientes de venta de fincas y foros de menor cuantía cuyos remates se verifican simultáneamente en la capital de la provincia y en la cabeza del partido en que radican, no se devenguen mas que los derechos de una sola subasta, repartiéndose por mitad entre ambos juzgados, sin exigirse ningunos por los remates cuyo capital no llegue á mil reales como se halla prevenido.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta ciudad para noticia del público. Palma 27 de julio de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 308.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Gobierno.—Imprenta.—Circular.—Los redactores del Boletín municipal que se publica en Barcelona, me han hecho presente la importancia de dicho periódico y las ventajas que su adquisicion ha de proporcionar á los ayuntamientos ya por las materias de que trata y ya tambien por las dudas que aclara y se ofrecen con frecuencia tanto á dichas corporaciones como á los alcaldes en el desempeño de sus respectivas funciones. He creido por lo mismo conveniente recomendar á los ayuntamientos de esta provincia la suscripcion del mencionado periódico que se publica en los dias 1.º, 10 y 20 de cada mes, constando cada número de 16 páginas, cuyo importe por un año es de 70 rs. el que será abonado en las cuentas de este año en calidad de gasto voluntario, siempre que se justifique haberse invertido dicha cantidad en la suscripcion del precitado periódico. Palma 28 de julio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 309.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Los herederos de D. Francisco Riera tesoroero que fué de Rentas de la isla de Iviza, se servirán presentarse en la secretaria de esta In-

tendencia en el preciso término de un mes, con el objeto de recoger ciertos documentos que les interesan. En su defecto serán devueltos á la Direccion general del tesoro público de donde proceden. Palma 27 de julio de 1848.—Manuel Ortega.

El Intendente militar del distrito de la capitania general del ejército de Granada

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Málaga por término de dos años á contar desde 1.º de enero de 1849, hasta fin de diciembre de 1850, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 31 de agosto próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Granada 15 de julio de 1848.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado, secretario.

ESTADO DEMOSTRATIVO que el Director general de los establecimientos de beneficencia de esta capital presenta al Sr. Alcalde, de las entradas, salidas, existencia y débitos que han tenido los mismos en el mes de junio de 1848.

HOSPITAL GENERAL DE CIEGOS.

Table with columns: Ingresos en efectivo, Lib., suel., ds. Rows include Existencia en 31 de mayo último, Producto de rentas, Idem de estancias, Id. de la bandeja en un beneficio del teatro, Reintegro de contribuciones satisfechas, Limosnas.

Limosnas en especie.

- Carbon, 15 quintales 3 arrobas.
Panes morenos de 24 onzas, 60.
Panecillos de 5 idem, 18.
Paja larga, 438 quintales.
Queso, 3 quintales, 2 arrobas.

Salidas.

Table with columns: Salidas, Lib., suel., ds. Rows include Salarios de facultativos y empleados, Idem de enfermeros y sirvientes, Idem de los sacerdotes, Gasto diario de la casa, Idem de la botica, Idem por gasto de menestrales y demas de conservacion del hospital y teatro, Cargas de justicia.

Resúmen.

Summary table with columns: Ingresado, Salidas, Lib., suel., ds.

Existencia para el mes actual. 1855 16 4

Table with columns: Existencia de enfermos de ambos sexos en 31 de mayo último, Entrados de id. id., Estancias de id. id., Curados, Muertos.

Existencia en 30 de junio. 138

CASA GENERAL DE EXPÓSITOS.

Ingresos. Lib. suel. ds.

Table with columns: Existencia que resultó en fin de mayo último, Cobrado del Tesorero de los fondos de beneficencia, Idem de la cuestuacion por esta ciudad, Idem de leche de las cabras, Idem de una cabra inútil.

Salidas

Table with columns: Gasto diario de la casa, Pagado por un censo pasivo, Salarios de empleados y sirvientes.

Table with columns: Pagado á seis amas internas, Idem á doscientas treinta y cinco internas.

Resúmen.

Summary table with columns: Ingresos, Salidas, Lib., suel., ds.

Existencia para el mes de julio. 109

CASA DE MISERICORDIA

Entradas en efectivo. Lib. suel. ds

Table with columns: Entradas en efectivo, Lib., suel., ds. Rows include Producto de rentas, Idem de mandas pías, Idem de entierros, Idem de detenidos en el local de ex-trinitarios, Idem de estiércol, Idem de subscripciones, limosnas y otras eventualidades, Idem de la rifa, Idem de la industria del establecimiento, Del M. I. Ayuntamiento á cuenta de la talla municipal.

Entradas en efectos.

Del casco de la ciudad: 117 libras de pan.
Del término de la misma: 412 libras de pan, 2 cuarteras, 2 barcillas de habas, y 3 barcillas 2 almudes de cebada.

Salidas.

Table with columns: Salidas, Lib., suel., ds. Rows include Por sueldos de empleados y sirvientes de la casa de Misericordia, y de la de ex-trinitarios, Por el gasto ordinario, Por el idem extraordinario.

Resúmen.

Summary table with columns: Entradas, Salidas, Alcanza la casa en junio, Déficit del mes anterior, Idem para el actual.

Nota. El número de pobres existentes en esta fecha en este hospicio y en el local que fué convento de trinitarios asciende á 1212.

Palma 20 de julio de 1848.—Antonio Balle, presbítero.

INDICE de las leyes, Reales órdenes y decretos, y circulares, insertas en el Bole- tin Oficial Balear durante el mes de julio de 1848.

Nº Pª

GOBIERNO POLITICO.

- Arado de Hallié: se notician los felices resultados del primer ensayo. 2427 1
Bandos de los alcaldes: no son obligatorios, sino despues de haber obtenido la aprobacion del Sr. gefe político. 2425 2

<i>Boletín municipal</i> : se recomienda su adquisición.	2428 2
<i>Caballos padres (depósitos de)</i> : señalamiento de cargas y beneficios para los que soliciten y obtengan la instalación de aquellos.	2425 1
<i>Caza</i> : se castigue el abuso que se está cometiendo de cazar ya estando en tiempo de veda.	2414 3
<i>Confinados</i> : á estos en acabando su condena solo deberá entregárseles el pasaporte, remitiendo á los alcaldes las licencias.	2421 1
<i>Desertores</i> : procédase á la captura de los que se espresan, y cuyas señas se dan.	2426 1
<i>Domicilio (traslación de)</i> : se determina lo que debe entenderse por tal traslación, para los efectos de la ley de ayuntamientos.	2427 1
<i>Estapa</i> : relacion de los puntos declarados de estapa en esta isla.	2414 3
<i>Facultativos de los hospitales</i> : se dictan disposiciones reglamentarias para regularizar el precepto legal de que se provean dichas plazas por rigurosa oposicion.	2417 2
<i>Granos y legumbres</i> : se pide un estado de la cosecha durante el primer trimestre de este año.	2414 1
<i>Hidrofobia</i> : se declara que no puede servir de excusa para evitar la multa por infraccion del bando, los motivos que se alegan por varios dueños de perros.	2418 2
<i>Marina (juntas de oficiales facultativos de)</i> : establézcanse en todos los departamentos para examinar á los aspirantes á ingresar en la clase de pilotos mercantes.	2421 1
<i>Maestros de instruccion primaria</i> : se determina adonde debe recurrirse para la represion de aquellos por los castigos corporales que inflijan á sus discípulos, etc.	2421 1
<i>Paradero</i> : indáguese el de la persona que se cita, y cuyas señas se dan y se la capture.	2423 1
—: id.	2425 2
<i>Pozos</i> : se dispone que se ponga brocal á los que carecieren de él.	2425 2
<i>Policia (ramo de)</i> : reforma del mismo.	2428 1
<i>Quintos desertores</i> : se determina pena á los quintos desertores de las Cajas, libres por la aprehension del prófugo á quien suplian.	2427 1
<i>Terreno en Son Obra</i> : se subasta su venta.	2425 4

#### INTENDENCIA.

<i>Anticipo forzoso y reintegrable de 100 millones</i> : decreto y repartimiento por provincias del mismo.	2415 1
—: reparto entre los pueblos de Mallorca.	2417 1
—: rectificase el reparto entre los pueblos de esta provincia.	2421 2
—: á los extranjeros no se les cuote por la parte industrial, mas sí por la territorial.	2423 3
—: se accede bajo ciertas condiciones á la solicitud de varios propietarios vecinos de Madrid, pidiendo pagar allí por lo que les correspondiere en los pueblos de las provincias.	2423 3
<i>Billetes del Banco español de San Fernan-</i>	

<i>do</i> : debiendo admitirse como dinero efectivo, se mandan observar varias reglas para facilitar semejante operacion.	2423 1
—: id. peculiares á esta provincia.	2424 3
<i>Censos (redencion de)</i> : en los expedientes de esta clase no puede exigirse derechos á los interesados.	2418 1
<i>Contribuciones</i> : se conmina con el apremio á los ayuntamientos retardados en el pago de aquellas.	2420 1
<i>Cartas de pago de las pagadurías militares</i> : dictanse prevenciones con motivo de la aparicion de gran número de aquellas falsificadas.	2422 1
<i>Débitos al Estado anteriores al año 1845</i> : se prorroga el plazo, para que puedan satisfacerse con un beneficio de 70 por 100.	2416 1
<i>Diezmos (partícipes legos de)</i> : sus créditos son admisibles en pago de las fincas pertenecientes á las encomiendas y maestrazgos de las cuatro órdenes militares.	2418 1
<i>Fincas del Estado</i> : en lo sucesivo se verifiquen los arriendos con la condicion de pagar el todo en metálico, con exclusion de granos.	2420 1
<i>Fincas y foros de menor cuantía (expedientes de)</i> : sobre pago de derechos de subasta.	2428 2
<i>Gastos municipales</i> : se determina el gravámen que pueden sufrir los forasteros por sus fincas que radican en los diferentes pueblos por dicho concepto.	2425 3
<i>Lana, estambre, seda, cáñamo, lino y algodón etc. etc.</i> : sean considerados como primeras materias y libres por lo mismo del pago de derechos de puertas.	2423 4
<i>Lanzas y medias anatas</i> : á los deudores se les admitan en pago de sus créditos contra el Estado por haberes y pensiones personales etc.	2424 2
<i>Medicion de terrenos</i> : se admiten proposiciones para este servicio respecto de Estallenchs y Esporlas.	2425 3
<i>Oro amonedado ú en pasta</i> : se prohibe su extraccion del reino.	2423 3
<i>Papel sellado denominado de Multas</i> : reglas que deben observarse para el puntual cumplimiento del Real decreto de 14 de abril último.	2420 2
<i>Tres por ciento (renta del)</i> : sobre pago de cupones del semestre vencido.	2417 4
<i>Tabacos (subasta de)</i> : anúnciase.	2424 1

#### INTENDENCIA MILITAR.

<i>Subastas</i> : del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito.	2421 3
--	--------

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

<i>Dotaciones de los maestros</i> : se pide el parte de haberse pagado por parte de los ayuntamientos.	2414 3
--	--------

#### IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.